



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

INFORMATIVA

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°600-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 31 de octubre de 2023.

VISTOS:

El Contrato N° 11-2023-AS-UA-MPLC, de fecha 27 de setiembre de 2023; Informe N° 205-2023-GDEA-PLC-MPLC, de fecha 17 de octubre de 2023 ; Informe N° 3171-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 20 de octubre de 2023; Informe N° 1517-2023-GDEA-MPLC/OCHC, de fecha 31 de octubre de 2023; Informe Legal N° 01299-2023-OAJ-MPLC, de fecha 31 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de *Eficacia* y *Eficiencia* que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en su Artículo 160°, numeral 161.1, sobre las *modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades*;

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, en fecha 27 de setiembre de 2023, se suscribió el Contrato N° 11-2023-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 13-2023-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA, para el SUMINISTRO DE ALIMENTO BALANCEADO PARA PECES, para el PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CRIANZA DE PECES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY Y VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", entre la Municipalidad Provincial de la Convención y la Empresa INVERSIONES DE PRODUCTOS AGROVETERINARIOS E.I.R.L. , por el monto contractual de S/ 260,000.00, incluye IGV y con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, según siguiente cronograma:

ENTREGA	ALIMENTO	U.M.	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA
PRIMERA ENTREGA	AQUATECH PECES 45 - SSL	KG	1,300	A LOS 10 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
	AQUATECH PECES 40 - SSL	KG	4,000	
SEGUNDA ENTREGA	AQUATECH PECES 55 - SSL	KG	24,000	A LOS 50 DIAS CALENDARIOS CONTADOS DESPUES DE LA PRIMERA ENTREGA

Que, con Informe N° 205-2023-GDEA-PLC-MPLC, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el Residente, Ing. Percy Loarte Cardich y el Inspector, Ing. Walther Valdivia Dueñas del PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CRIANZA DE PECES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY Y VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", quienes solicitan la Modificación del Cronograma para la entrega del segundo lote de los alimentos balanceados (alimentos extruidos engorde truchas 40% proteínas) para la fecha 25 de octubre de 2023.

ENTREGA	ALIMENTO	U.M.	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA
PRIMERA ENTREGA	ALIMENTO INICIO Y CRECIMIENTO	KILO	4,000	A LOS 10 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
			1,300	
SEGUNDA ENTREGA	ALIMENTO EXTRUIDO ENGORDE	KILO	24,000	A LOS 28 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°600-2023-GM-MPLC

Que, con Informe N° 3171-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el Lic. Maurice Taboada del Pino, Jefe de la Unidad de Abastecimientos, quien concluye: se declare PROCEDENTE, la solicitud de ampliación de modificación de la cláusula sexta establecida, en el Contrato N° 11-2023-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 13-2023-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA, para el SUMINISTRO DE ALIMENTO BALANCEADO PARA PECES, para el PIP: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CRIANZA DE PECES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY Y VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en mérito a lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe N° 0378-2023-OAJ-MPLC, de fecha 24 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Legal, recomienda, que para proceder con la modificación solicitada por el Área Usuaría, se requiere el acuerdo entre las partes (área usuaria y contratista) y la aceptación del contratista a la modificación del contrato, y proceder conforme lo señalado en el numeral 34.10 del artículo 34° de la LCE, asimismo recomienda al área usuaria ampliar los días de plazo de entrega de la propuesta de la modificación (segunda entrega) de la Cláusula Sexta del Contrato N° 11-2023-AS-UA-MPLC.

Que, con Informe N° 1517-2023-GDEA-MPLC/OCHC, de fecha 31 de octubre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico, remite el Informe N° 0216-2023-GDEA-PLC-MPLC, del Residente, Ing. Percy Loarte Cardich y el Inspector, Ing. Walther Valdivia Dueñas, el cual contiene el Acta de Mutuo Acuerdo, para la entrega de los alimentos balanceados suscrito en fecha 31 de octubre de 2023, entre el Residente, Inspector y la Representante de la Empresa INVERSIONES DE PRODUCTOS AGROVETERINARIOS E.I.R.L., Sra. Charo Bustincio Catalayud, en el cual las partes acuerdan efectuar la modificación del cronograma de entrega referente a la segunda entrega, según siguiente detalle:

ENTREGA	ALIMENTO	U.M.	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA
SEGUNDA ENTREGA	ALIMENTO EXTRUIDO ENGORDE DE TRUCHAS	KG	24,000	A LOS 36 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO

Que, respecto de la modificación de cronograma de entrega establecidos en la cláusula sexta del Contrato N° 11-2023-AS-UA-MPLC, establecidos el artículo 34° numeral 34.1, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;

Asimismo el numeral 34.2, del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

De igual manera el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”.

Que el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, establece en el artículo 160°, numeral 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación El Peruano / Lunes 31 de diciembre de 2018 NORMAS LEGALES 31 y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, mediante Informe Legal N° 1299-2023-OAJ-MPLC, de fecha 31 de octubre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, opina que es PROCEDENTE APROBAR, la MODIFICACION DE LA CLAUSULA SEXTA del CONTRATO N° 11-2023-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 13-2023-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA, para el SUMINISTRO DE ALIMENTO BALANCEADO PARA PECES, para el PIP: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CRIANZA DE PECES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY Y VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, visto que existe el Acuerdo de las Partes, con el objetivo de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin modificar los elementos determinantes del objeto, en mérito a lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, según el siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°600-2023-GM-MPLC

ENTREGA	ALIMENTO	U.M.	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA
PRIMERA ENTREGA	AQUATECH PECES 45 - SSL	KG	1,300	A LOS 10 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
	AQUATECH PECES 40 - SSL	KG	4,000	
SEGUNDA ENTREGA	AQUATECH PECES 55 - SSL	KG	24,000	A LOS 36 DIAS CALENDARIOS CONTADOS DESPUES DE LA PRIMERA ENTREGA

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 308-2023-MPLC/A, de fecha 21 de junio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la **MODIFICACION DE LA CLAUSULA SEXTA** del CONTRATO N° 11-2023-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 13-2023-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA, para el SUMINISTRO DE ALIMENTO BALANCEADO PARA PECES, para el PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CRIANZA DE PECES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY Y VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", visto que existe el Acuerdo de las Partes, con el objetivo de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin modificar los elementos determinantes del objeto, en merito a lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, según el siguiente detalle:

ENTREGA	ALIMENTO	U.M.	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA
PRIMERA ENTREGA	AQUATECH PECES 45 - SSL	KG	1,300	A LOS 10 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
	AQUATECH PECES 40 - SSL	KG	4,000	
SEGUNDA ENTREGA	AQUATECH PECES 55 - SSL	KG	24,000	A LOS 36 DIAS CALENDARIOS CONTADOS DESPUES DE LA PRIMERA ENTREGA

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento, Elaborar la Adenda al CONTRATO N° 11-2023-AS-UA-MPLC, bajo los términos de la presente Resolución, así como la notificación del Acto Resolutivo a la EMPRESA INVERSIONES DE PRODUCTOS AGROVETERINARIOS E.I.R.L., con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Director de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura y demás Unidades Orgánicas pertinentes, en estricta observancia de la normativa.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ECON. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL

CC/ Alcaldía
GDE
OAF
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
JWLS